

La reconquista del Consejo de Indias: encomenderos del Perú, mujeres poderosas y el origen de las Nuevas Leyes de 1542

Adrián Masters

Eberhard Karls Universität Tübingen
Deutsche Forschungsgemeinschaft, Sonderforschungsbereich 923:
Bedrohte Ordnungen
adrianmmasters@gmail.com
grhaimovich@al.uw.edu.pl

Resumen

Las Nuevas Leyes de Indias (1542) figuran entre los textos legales más importantes en la historia del Imperio español. Estas intentaron reformar el gobierno de Indias y proteger a los indios como vasallos de la Corona, lo cual causó controversia y violencia en la época, así como un profundo interés historiográfico hoy en día. Los investigadores han visto el proceso de su elaboración como piedra miliar en la historia indiana, pero ¿qué factores sociales motivaron que el emperador Carlos V las promulgara? Para muchos historiadores dominicos, católicos y otros, el célebre fray Bartolomé de Las Casas fue casi el único protagonista, pues

empleó su enérgica retórica para estimular la reforma. Para otros, Las Casas fue un mero pretexto para la *Realpolitik* del emperador, quien buscaba extender su mando absolutista entre los conquistadores indóciles. Este artículo, mediante dos nuevos documentos de la Real Biblioteca del Escorial y sobre la base de diversos pleitos del Archivo de las Indias, discrepa de ambos puntos de vista y reconstruye una nueva cronología para la promulgación de las Nuevas Leyes, a la vez que saca a la luz nuevos agentes involucrados en el proceso de promulgación de estas leyes fundamentales —ello incluye a pujantes conquistadores peruanos y a mujeres cortesanas poderosas—. Este trabajo concluye que la investigación realizada por el Emperador al Consejo, que transformó decisivamente las Nuevas Leyes, era una medida en contra de un golpe de Estado secreto y que no surgió inicialmente de los esfuerzos de Las Casas ni de la *Realpolitik* imperial. Por último, se transcriben los dos textos escorialenses.

Abstract

The New Laws of the Indies (1542) are among the most important legal texts in the history of the Spanish Empire. They aimed to reform Indies government and protect the Crown's Indian vassals, inspiring controversy and violence at the time, and keen historical interest today. Scholars have viewed the process of their creation as a historical milestone. But which social forces prompted Emperor Charles V to issue them? For many Dominican, Catholic, and other historians, the celebrated Friar Bartolomé de Las Casas was virtually the sole protagonist, managing to use his powerful Christian rhetoric to galvanize reform. For others, Las Casas merely provided a *Realpolitik* pretext for the Emperor to extend his absolutist over the rebellious conquistadors. This article, using two new documents from the Royal Library of the Escorial and a series of court cases from the Archive of the Indies, complicates both views, reconstructing an alternate timeline for the New Laws' promulgation and revealing new agents in the making of these seminal laws — including powerful Peruvian conquistadors and influential women in the court. It concludes that the Emperor's investigation of the Council, which crucially shaped the New Laws, was primarily a measure against a secret coup, and initially was neither primarily inspired by Las Casas nor by *Realpolitik*. Lastly, it transcribes the two Escorial documents.

Las Nuevas Leyes de 1542 ocupan un puesto central en las historiografías de las Américas, de España y de la expansión global de Europa. Buscaban imponer límites a futuras conquistas, prevenir que los españoles esclavizaran a los indios y, sobre todo, debilitar las encomiendas de labor indígena, dividiendo

las más grandes e impidiendo su fácil traspaso a herederos. Asimismo, instauraron un virrey y una audiencia en Lima, para el Perú, y otra audiencia en Guatemala. Además, en la sección menos analizada por los historiadores, fijaron las primeras reglas escritas para la conducta de los oficiales del Consejo de Indias. Prohibieron conexiones ilícitas entre ministros y otros vasallos bajo pena de destierro, vedaron intercesiones de ministros a favor de terceros y especificaron horarios y procedimientos de votación¹.

Muchos autores han señalado que las Leyes son el conjunto legal más importante de la historia del Nuevo Mundo hispánico, debido a sus reformas profundas del gobierno local de Indias². Varios enfatizan su importancia para el bienestar de los indios e incluso las consideran un excepcional logro moral sobre la incipiente ética capitalista de la época³. Para algunos otros, la misma honra de los Habsburgo y de la nación española estaba en tela de juicio⁴. Dada la importancia historiográfica de las Leyes, no sorprende que el mismo proceso de su confección haya sido también elogiado como fundamental (Zavala 1935: 423)⁵.

Pero ¿cuáles fueron el espíritu y las circunstancias que impulsaron su creación? Establecer estos motivos no es una antigualla. Muchas evaluaciones

1 Biblioteca Nacional de España, Mss. 3035, 4r-15v.

2 En las palabras de Nancy van Deusen: «la promulgación de las Nuevas Leyes [...] fue considerada un punto de inflexión» en su época, y más recientemente ha sido «considerado un momento decisivo en la historia colonial temprana de América española y de España» (2015: 7 y 222). Al respecto, véase también Raup Wagner y Rand Parish (1967: 114). Según Antonio Ybot León, marcaban «un redondo y trascendental cambio en la dirección organizadora de Indias» (1948: 431). Por su parte, Alvaro Huerga las describe como «un documento de capitalísimo valor y de enorme resonancia» (1998: 201).

3 Lewis Hanke enfatizó, en 1949, que «no hubo ordenanza española promulgada para el gobierno de los indios más importante que las Nuevas Leyes» (1959 [1949]: 92). Juan Friede ha subrayado que «[the] articles relating to Indian policy in the New Laws of 1542 marked the culmination of the Indianist movement in general» (1971: 168). Según Bernard Lavallé, marcaron el momento en que se dio «la toma de conciencia en España de lo que sucedía en las Indias» (2009 [2007]: 148). Entretanto, Carmelo Viñas y Mey considera que reflejaban la llegada de un «momento álgido, la manifestación palpitante...del *alumbramiento* de lo social» (su énfasis), un breve instante en el que triunfaba una «concepción espiritualizada de la economía» (1943: 219).

4 Juan Pérez de Tudela denomina a las Leyes como «un triunfo y un timbre de gloria del último emperador de Occidente» (1958: 509). Alvaro Huerga va más allá y dice que «en la historia de la colonización del Nuevo Mundo esas leyes son piedras miliareas luminosas, que no tienen par en ningún otro país colonizador» (1998: 191). Hidefují Sameda también las describe como «tan humanas que no encontraremos otras semejantes en toda la historia colonial del mundo» (2005: 47). Algunos historiadores las han calificado como «el orgullo y la humillación de España». Orgullo, por su promulgación, y humillación, por la violenta respuesta y las contrarreformas que inspiraron posteriormente (Pérez de Tudela 1958: 465).

5 Alonso Getino calificó su «elaboración, promulgación y efímera vigencia» como «uno de los más sugestivos y fecundos episodios de la historia del Derecho indiano» (1945: 265). Y para Manuel Lucena, marcaban «un hito trascendente en el proceso crítico, autocrítico mejor, de la colonización española en América Latina», productos de corrientes éticas, morales, y religiosas que dieron luz a «las Leyes Nuevas, exponente máximo del deseo reformista» (1984: 163).

historiográficas sobre la estructura y los méritos de España, las Indias y algunas de sus más célebres figuras giran en torno a esta pregunta. Entre los personajes implicados en esta creación hay pocos tan destacados como fray Bartolomé de Las Casas. Para un gran número de historiadores dominicos, este fue el principal responsable de engendrar las reformas imperiales⁶. Muchos investigadores católicos comparten esta visión del rol protagónico de Las Casas⁷ y concuerdan con ello un sinnúmero de eminentes historiadores críticos⁸.

Pero ya a mediados del siglo XX algunos investigadores empezaron a resistirse explícitamente a esta visión de Las Casas como único impulsor importante de las Nuevas Leyes (Losada 1970: 185). Subrayan ante todo la *Realpolitik* del emperador Carlos V, quien buscaba imponer su absolutismo ante el pernicioso poder encomendero⁹. Esta visión de las Leyes como garrotazo antifeudal ha cobrado popularidad entre algunos eminentes historiadores¹⁰. Por último, hay quienes matizan las dos perspectivas¹¹; sin embargo, aún predomina la lascasiana (Someda 2005: 47).

-
- 6 Como comenta Isacio Pérez Fernández, cuando Las Casas presentó sus quejas ante el emperador Carlos V a inicios de 1542, «el resultado fue el mandato de que se redacten las famosísimas Leyes Nuevas de Indias, atendiendo a sus informes y orientación, y la visita de inspección y reforma del personal del más alto organismo indiano: el Consejo Real y Supremo de las Indias» (1984c: 34). Véase también Brennan (1966: 36-37), Iannarone (1992: 194-197) y André-Vincent (1975: 60). Cabe subrayar que existe un fuerte contingente de autores dominicos que buscaron elogiar a Las Casas para subrayar los méritos de la orden (ignorando, por supuesto, la existencia de muchos dominicos antirreformistas). En las palabras de Reginaldo Iannarone: «la verdadera honra de España son Las Casas, los otros dominicanos, y los otros misioneros [...] no los conquistadores» (1992: 196).
- 7 Las Casas (1995: 16), MacNutt (1909: 204), Orhant (1991: 77), Meier y Langenhorst (1992: 95); Eggensperger y Engel (1991: 85), Kamen (1997: 30) y Sullivan (1995: 6).
- 8 Brading (1998 [1991]: 65-67), Clayton (2012: 217), Dahms (1993: 23), Dougnac Rodríguez (1994: 349), Dumont (1995: 104-105), Greenleaf (1961: 31), González González (1978: 165-177), Huerga (1998: 191), Giménez Fernández (1988 [1962]: xxii-xxxiii), Kamen (1997: 30), Lavallé (2009 [2007]: 134, 148, 154), Pérez de Tudela (1958: 482-483), Ramos Pérez (1967: 876), Ybot León (1948: 431) y Zavala (1935: 424).
- 9 Simpson (1955: 522), Simpson (1970: 146-147) y Friede (1971: 128-130).
- 10 Por ejemplo, dice Lesley Byrd Simpson que «the Crown was powerfully interested in suppressing the private encomienda, and Las Casas was an exceedingly useful front for its interests, and certainly an innocent one» (1955: 522). James Lockhart declara, de manera similar, que «The Spanish crown promulgated the New Laws [...] somewhat affected by humanitarian agitation, but with the principal purpose of hindering the rise of a powerful aristocracy in the colonies» (1994 [1968]: 5); ver también Martínez (2004: 487). Otros señalan un balance entre Las Casas y las políticas anti-encomenderas; véase, por ejemplo, Viñas y Mey (1943: 224), Vickery (2006 [1989]: 130) y Pérez de Tudela (1963: 59).
- 11 Otros señalan un balance entre Las Casas y las políticas anti-encomenderas; véase, por ejemplo, Viñas y Mey (1943: 224); Vickery ([1989] 2006: 130); Pérez de Tudela (1963: 59).

El misterio clave de la visita de 1542

Debido al interés de los investigadores en el espíritu de las secciones de las Leyes más controversiales —en particular, los capítulos sobre la encomienda— casi todos han ignorado otra gran sección, en la cual la Corona especifica y delinea por primera vez las reglas del Real y Supremo Consejo de Indias que, pese a haber sido instaurado en 1524, no tenía ordenanzas escritas. Estas normas surgieron gracias a una importante investigación imperial o *visita* del Consejo en 1542. Como dijo Manuel Lucena: «Las Leyes Nuevas, [y] la visita al Consejo [...] están íntimamente entrelazadas» (1984: 163). Pero esta inspección y la reforma del Consejo que produjo han sido tratadas con muchísimo menos interés que la otra etapa clave, la Junta de Valladolid de 1542, cuyos integrantes —incluyendo a Las Casas— debatieron y reformaron la encomienda y el gobierno de Indias en general.

Muchos le dan crédito al esclarecido dominico no solamente como el impulsor de las Leyes, sino también de la visita. Isacio Pérez encabeza este partido historiográfico mayoritario, al cual denomino la «Tesis Lascasiana». Al respecto, señala que Las Casas imputó corrupción a algunos consejeros, lo cual desencadenó la investigación y, por ende, las Leyes (MacLachlan (1991[1988]: 58). En iguales o muy similares términos lo plantean brevemente muchos otros¹². Con mayor especificidad que los demás, Manuel Giménez Fernández sugiere que Las Casas «expuso extensamente la terrible corrupción de la Administración de las Indias, con lo que irritado el engañado Carlos dispuso la visita» (1988 [1962]: xxiii)¹³.

Pérez, experto en los documentos lascasianos, siguió a Giménez Fernández e inclusive sugirió que fue entre fines de 1541 e inicios de 1542 que Las Casas denunció esta corrupción. Pero aparentemente ambas declaraciones son infundadas, pues se basan en un documento que parece no existir.¹⁴ Así pues, el rol del famoso dominico en el origen de la visita del 1542 sigue siendo un misterio. Por esto, Álvaro Huerga ha cuestionado la insistencia de Pérez respecto a que Las Casas fue singularmente responsable por la visita. Dudó «¿Son verdades o son oropeles?»¹⁵.

12 Pérez Fernández (1984: 34c), Orhant (1991: 77), Eggensperger y Engel (1991: 85), Neumann (1990: 178), Lavallé (2009 [2007]: 144), Iannarone (1992: 194), Manzano Manzano (1948: 102-104), Martínez Millán (2000: 235 y 404), Losada (1970: 102-104), Dougnac Rodríguez (1994: 349), MacLachlan (1991 [1988]: 58), Raup Wagner y Rand Parish (1967: 108-111) y Hanke y Giménez Fernández (1954: 69).

13 Giménez Fernández (1988 [1962]: xxiii); González González (1978: 165-177).

14 El documento que cita Pérez Fernández resulta ser puramente especulativo. En su *Cronología*, él deja al lado de un supuesto «Documento 120» un signo de interrogación y califica su existencia como «conjetura», pero no por aquello deja de afirmar, sin ninguna base documental, que a inicios de 1542 «sabemos que el Padre Las Casas denunció a determinados miembros del Consejo de Indias» (1984b: 150 y 295).

15 Álvaro Huerga (1998: 201, nota de pie 38). Incluso Pedro Borges, ordinariamente un partidario de la Tesis Lascasiana, duda de si Carlos V ya tenía planes de efectuar la visita (1990: 191).

Existen otras teorías sobre el origen de la visita. Ernst Schäfer, el gran experto de la historia del Consejo, propuso que se debía no solo a las quejas de Las Casas sino a otros factores adicionales: memoriales sobre malos tratos de indios, la guerra civil peruana y una nefasta red de escondidas conexiones sociales entre las dinastías de conquistadores peruleros de los Pizarro y los Almagro con algunos ministros (Schäfer 2003 [1935] 77-78). Podríamos denominar a este argumento como la «Tesis Peruana»¹⁶.

Lo seguro es que, durante décadas, los debates sobre el origen de la visita y la elaboración de las Leyes han sufrido una falta de evidencia concreta¹⁷. En gran parte, esto se debe a que, como observó Schäfer, ni la visita ni sus conclusiones «se han hallado jamás» (Schäfer 2003 [1935]: 79). Según un inventario de 1567, que se encuentra en la British Library, las sentencias que resultaron de la visita se encontraban en el Archivo de Simancas¹⁸. Este texto no nos proporciona más información y, según se sabe, ningún historiador ha logrado encontrar ni la visita ni los cargos. Por esto, la cuestión de los orígenes precisos de las Leyes no ha avanzado por mucho tiempo.

El misterio de la visita va todavía más allá. A pesar de que las Leyes han sido entendidas por muchos historiadores como un hito en la legislación indigenista, en realidad no eran tan nuevas; otros decretos ya habían promulgado una gran parte de sus contenidos¹⁹. En otros sentidos sí eran novedosas, pero por dos razones diferentes. La primera era el peculiar deseo de la Corona de divulgar e implementar sus contenidos en todas las Indias, con una intensidad mucho mayor que antes. La segunda era la creación de nuevas normas para el Consejo de Indias. Por eso sigue siendo relevante la pregunta que Schäfer lanzó en 1936: «¿Por qué esta medida extraña, y en tiempos tan movidos?» (Schäfer 2003 [1935]: 77).

En las siguientes páginas presentaré algunas respuestas incompletas que nos ayudarán a entender el espíritu de las Leyes, a identificar a varios protagonistas involucrados — y que actualmente pasan casi o totalmente desapercibidos— y a evaluar con más exactitud la actuación de Las Casas en el proceso. Empiezo con un breve recorrido de los eventos en el Perú que muy probablemente inspiraron

16 Véase, por ejemplo, a Acosta (2005: 132). Frente a la propuesta de Schäfer, acusó Pérez que «estaba muy flojo en lo tocante a las intervenciones del Padre Las Casas» (1984b: 572).

17 Hace más de un siglo que Francis Augustus MacNutt notó la falta de «direct evidence» (1909: 209). Manuel Lucena ha declarado, asimismo, que faltan documentos (1984: 185). De igual forma, Daniel Castro sugiere que «es difícil evaluar el alcance de su participación» (2007: 114). Ya en 1949 Lewis Hanke declare: «no dogmatic conclusions should be drawn with respect to the passage and modification of the New Laws [...] the necessary documents are not available» (1959 [1949]: 102).

18 British Library, Add Ms. 28434, 142r.

19 Como señala Lesley Byrd Simpson, en cuanto al tratamiento de los indios «había muy poco en las Leyes Nuevas que no hubiera sido ya proyectado y establecido» anteriormente (1970: 150).

la visita en 1541. Luego comparo las cronologías encontradas de las Tesis Lascasiana y la Tesis Peruana, y demuestro, sobre la base de dos documentos de la Biblioteca Real del Escorial y un conjunto de pugnas relacionadas, que es muy probable que Las Casas no haya llegado a ser actor clave en el proceso de la elaboración de las Leyes hasta su segunda fase, en la primavera de 1542. Estos resultados no apuntan al dominico como héroe casi solitario ni tampoco a un monarca en búsqueda de un simple pretexto para extender su absolutismo. Sugieren, más bien, que la Corona se enteró de un legítimo intento de golpe de Estado llevado a cabo por algunos conquistadores en el seno del gobierno imperial, a lo cual respondió abriéndoles las puertas a los famosos esfuerzos de Las Casas y sus aliados. Además, estos documentos revelan el protagonismo de varias mujeres poderosas en la corte, cuyos roles habían sido ocultados por siglos de historiografía. Por último, transcribo los textos escurialenses para una mejor difusión de sus contenidos.

«Tiempos tan movidos»: pleitos de conquistadores y el contexto de los textos escurialenses

Los textos escurialenses nos hablan, pues, de un intento de varios encomenderos por «conquistar» el Consejo, y de su «reconquista» por parte de un bando de ministros reales. Para entender el contenido y el contexto de los textos escurialenses, será necesario ubicarnos en el Perú de la década de 1530. Ahí, dos veteranos de las conquistas de la Tierra Firme, dirigidas por el capitán Pedrarias Dávila, liderarían la conquista del Perú. El extremeño Francisco Pizarro y el manchego Diego Maldonado pactaron a mediados de la década de 1520 para llevar a cabo la conquista de las tierras al sureste de Panamá. Pronto, la expedición de Pizarro se encontró paralizada en un río en la costa sureña y Almagro regresó a buscar ayuda sin éxito (Castro Arenas 2008: 90-98). Ya en 1531, Almagro había empezado a organizar una segunda expedición. Al año siguiente, los hombres de Pizarro se enfrentaron a Atahualpa —uno de los incas aspirantes al mando del Imperio del Tahuantinsuyo—, a quien le robaron grandes tesoros luego de masacrar a su corte y ejército.

Almagro, apenas retornado del norte, rescató a Pizarro y a sus hombres de una espeluznante emboscada inca en Vilcaconga. No obstante, Pizarro pronto obtuvo el título de gobernador y paulatinamente logró marginalizar a su socio, a quien le negó el millonario tesoro inca de Cajamarca y un puesto en el gobierno del Cusco en 1534. El manchego, quien había conseguido el título real de adelantado, buscó mayores fortunas en sus infructuosas hazañas en Chile. Al volver derrotado al Cusco, Almagro descubrió a Francisco Pizarro y a su hermano Hernando asediados por los incas y los salvó de nuevo a mediados de 1537 (Lockhart 1972: 6-15).

Los Pizarro y los Almagro, hombres de bajo estatus, pero alentados por sus conquistas millonarias y sus sueños de controlar el Perú, miraron a la corte real como el vehículo de su ventaja. Con tesoros y logros en el campo de batalla podrían aspirar a la grandeza en España. Ya en 1535, los indianos formulaban planes para corromper la mayor parte del Consejo y, con ello, adquirir su merecida grandeza.

Todo aquello giraría en torno a la formación de lazos de parentesco entre los conquistadores y algunos ministros claves. El plan del Adelantado Almagro de cooptar al Consejo habría emergido, a más tardar, en el verano de 1535. El 18 de junio de ese año concretó el primer paso formal. Apareció ante un notario en el Cusco para empoderar al famoso capitán Gonzalo Hernández de Oviedo, al capitán Juan de Espinosa, al conquistador Cristóbal de Mena y a un tal Juan de Téllez para «que puedan casar e desposar a don Diego de Almagro mi hijo con doña Elvira de Loaysa» (Library of Congress 1936: 22). De este modo, el hijo, cuya madre era indígena panameña, se casaría con la hija de un padre regidor y una madre hidalga de Ciudad Real (Himmerich y Valencia 1996 [1991]: 68).

En un documento separado de junio 1535, el Adelantado empoderó a los mismos agentes para conseguir para su hijo un mayorazgo en España (Library of Congress 1936: 24). Su fiel amigo Rodrigo Orgoños financiaría el pago del mayorazgo y de la dote con un préstamo de 40 000 ducados, deuda que Almagro sufragaría durante dos años, gracias al oro peruano que llevaban sus agentes —20 000 pesos de oro y 2000 marcos de plata—, lo cual se escondería en el Monasterio de las Cuevas de Sevilla (Library of Congress 1932, 18-19).

Si todo esto parecía legal, en realidad el Adelantado buscaba llevar a cabo un negocio verdaderamente turbio. El 4 de julio de 1535, le entregó a su agente, el capitán Juan de Espinosa, una cuidadosa instrucción. Explicaba que, mientras Espinosa favorecería el matrimonio entre el joven Diego y doña Elvira, también usaría 40 000 ducados para cohechar a los más poderosos ministros del Consejo de Indias. Ante todo, entablaría una estrecha amistad con el presidente cardenal García de Loaysa y con el doctor Diego Beltrán —los dos más poderosos del Consejo—. Luego debería hacer amistades más allá del Consejo, incluso con el mismo secretario del emperador, el venal don Francisco de los Cobos. Además, buscaría acercarse a «algunos señores grandes del reino, mostrándoles algunas ropas y joyas [...] ofreciendo de mi parte todo aprovechamiento para sus servidores y criados»²⁰.

El Adelantado no logró inmediatamente su deseo de usurpar el Consejo, pero avanzó en los siguientes meses y años con algunos resultados. El 20 de julio de 1537, le escribió de nuevo desde Mohína, cerca del Cusco, a un agente anónimo (muy probablemente Espinosa) sobre su plan de sobornar al presidente Loaysa²¹.

20 AGI, Escribanía, 1007B, «Orgoños con sus herederos», 372r-373v.

21 AGI, Escribanía 1006B 246r.

Almagro temía que los «negocios» entre su agente y el presidente fueran por mal camino, pues no había recibido noticias sobre los dineros y todo parecía colapsar.

Pero algunos meses después, la fortuna de Almagro sufrió un giro inesperado. El 18 de noviembre de 1537 mandó otra carta a su agente desde Lima y mencionó algunos acuerdos logrados con el presidente y el ministro licenciado Juan Suárez de Carvajal, quien desde 1539 fue obispo de Lugo. Por causas misteriosas, el matrimonio entre don Diego el Mozo y doña Elvira no se concretó. No obstante, Espinosa había asegurado un premio mucho más grande: una unión entre el joven y la hija del obispo, doña Natalia de Carvajal. El Adelantado dio las gracias a su agente por haberse hecho «deudo con el señor licenciado» y expresó que este cambio había «sido tan a mi voluntad y contentamiento como si lo tomara con el duque o infanta». En su carta, Almagro no dejó dudas de que el «arquitecto» del matrimonio había sido el mismo presidente Loaysa²².

A partir de algunos interrogatorios de un juicio posterior a estos eventos, se sabe que esta unión entre consejeros y encomenderos estaba por sellarse. El 27 de febrero de 1538, Espinosa había conseguido para el hijo del Adelantado un muy valioso mayorazgo en Jerez de la Frontera, con una renta de 393 750 maravedíes. Este feudo serviría como un depósito para asegurar el matrimonio. El Adelantado dijo —y no era ninguna exageración—: «se gana mucho en ello»²³.

A inicios de 1538, el golpe almagrista estaba casi consumado. Para su desgracia, no era el único conquistador que granjeaba amistades en el Consejo. Aunque no tenemos datos muy específicos, algunos documentos posteriores revelan que, incluso antes de que el consejero Suárez de Carvajal lograra establecer una conexión con el Adelantado, ya el obispo y otros ministros la buscaban con los Pizarro. En los primeros años de la conquista del Perú, sus hermanos menores Yllán Suárez de Carvajal y Benito Suárez de Carvajal se habían hecho deudos de don Francisco. Además de tener una envidiable conexión con un consejero del rey, Yllán era factor real, encargado desde 1534 de supervisar las gestiones financieras de los Pizarro, por lo cual los conquistadores también hubieran deseado cultivar su amistad (Varón Gabai 1997: 50-51)²⁴.

El licenciado Suárez de Carvajal no era el único con lazos con indios del Perú. Los hijos legítimos del doctor Beltrán —Antonio Beltrán y Bernardino de Mella— también habían llegado al Perú después de la conquista. Como gobernador, don Francisco no dudó en darles algunas de las mejores encomiendas del Perú²⁵.

22 Esto se confirma en Escribanía 1006B, 247v, en un interrogatorio sin fecha escrito alrededor de 1547, y en Herrera y Tordesillas (1615: Década V, Libro VII, 213).

23 AGI, Escribanía 1006B, 247v.

24 Véase también AGI, Lima 565, L.1,192r, y L.2, 12r.

25 AGI, Escribanía 1007B, cxxi recto y clxxx recto, 17 junio 1540.

En 1538, todo aquello parecía ser un secreto de algunos pocos²⁶. Pero estos lazos entre indios y ministros no permanecerían ocultos por mucho tiempo. Tampoco perduraría la concordia entre Almagro y los Pizarro. Según el cronista Pedro Cieza de León, ya en 1532 Almagro empezaba a sospechar que sus socios extremeños maquinaban su exclusión (Varón Gabai 1997, 17-18, 47, 70-75). Esta desconfianza finalmente estalló después de que Almagro se jactara de ser gobernador del Cusco luego de rescatar a los Pizarro en 1537, ambición que causó un enfrentamiento directo entre los bandos rivales.

Una avalancha de desgracias se deslizó sobre los Andes. Almagro mandó arrestar a Hernando Pizarro, y este, liberado por su hermano don Francisco, intentó retomar el Cusco. Ya ninguno buscaba soluciones formales, sino guerra abierta. Pizarro y Almagro se enfrentaron en las afueras de la ciudad en la batalla de Salinas. El extremeño triunfó y su hermano Hernando mandó ejecutar a Almagro en julio 1538, tras un juicio altamente irregular²⁷.

Los conquistadores habían estado en la cumbre de su poder y fama a inicios de 1538, pero la batalla de Salinas y la ejecución de Almagro repentinamente los sumergió en la infamia en la corte. El 15 de diciembre de 1538, el obispo de Panamá mandó un reporte sobre este hecho al Consejo²⁸. Durante 1539 y 1540, esta instancia recibía regularmente noticias no solo de cientos de muertos en las batallas entre pizarristas y almagristas, sino también memoriales en los que se alegaba fraude a niveles insólitos. Por ejemplo, el 13 de setiembre de 1540, los ministros le informaron al emperador que algunos conquistadores-gobernadores, incluyendo los Pizarro y la familia alemana de los Belzares en Venezuela, habían cometido «fraudes [...] que suman doscientos mil ducados»²⁹.

Mientras estas noticias llegaban a la corte, una serie de escandalosos juicios empezaron a multiplicarse en el Perú. Los almagristas, ahora liderados por don Diego el Mozo, alistaban un gran litigio en contra de los Pizarro. A inicios de 1539, Hernando ya iba de camino a la península, llevando consigo el oro peruano de la quinta real y un *dossier* de testimonios en su defensa³⁰. El 20 de diciembre de 1539 (a más tardar), el fiscal del Consejo ya alistaba el juicio contra los Pizarro por ejecutar a Almagro y despojarlo de sus bienes (Medina 1889: Doc. LIX, 324-325).

El fiscal reforzaba su juicio en contra de los Pizarro gracias, en gran parte, a las informaciones que le proporcionaban los almagristas. Un agente de don Diego Almagro el Mozo estaba en Madrid el 9 de abril de 1540 y el 17 le entregó al

26 AGI, Patronato 294, N.4, 40v y AGI, Escribanía 1007B, cxxir.

27 AGI, Patronato 194, R.45, 1r, AGI, Patronato 192, N.1, R.15. Véase también Varón Gabai y Jacobs (1987: 657-695).

28 AGI Patronato 194, R.45.

29 AGI, Indiferente 737, N.48b.

30 AGI, Patronato 90B, N.2, R.9, 6 julio 1539

Consejo un escandaloso texto en el que se acusaba a los Pizarro de «crueldades e inhumanidades» que superaban las más pavorosas «historias antiguas». Los Pizarro reinaban con «poderío absoluto», robando millones de pesos, asesinando a más de ochocientos cristianos y a cien mil indios, desentrañando prisioneros y cometiendo «grandes estupro e incestos, adulterios y corrompimientos de mujeres vírgenes y casadas»³¹. El 14 de mayo de ese mismo año encarcelaron a Hernando y el 14 de octubre el fiscal ya tenía al emperador al tanto de la crisis³².

El agente de Almagro el Mozo entendía que ya no tenía apoyo en el Consejo. Las alianzas con el presidente Loaysa y el ministro Beltrán habían llegado a su fin con la inesperada defunción de doña Natalia. Como don Francisco les había otorgado privilegios a los familiares de ambos ministros, estos últimos ya se encontraban en el bando pizarrista. El agente almagrista sospechaba que el caso estaba perdido con aquellos jueces que presidían el caso. Fue así que empezó a reunir argumentos para invalidar el voto del ministro Beltrán. El 31 de mayo de 1540 alegó que este tenía «gran afición, amor, y amistad» a los Pizarro³³. Don Francisco les había dado encomiendas a los hijos de Beltrán, Antonio y Bernardino, aunque ellos no habían participado en la conquista y eran menores de edad. De hecho, todo lo que los menores recibían quedaba en poder del propio ministro³⁴.

Parece que el esfuerzo de los almagristas por recusar a Beltrán tuvo éxito, pues él mismo expuso ante el Consejo, casi tres semanas después, que no había aceptado dádivas, que no le brindaba favores a sus hijos ni criados y que no sabía del favor que sus hijos gozaban con don Francisco³⁵. Los Almagro luego apuntaron al licenciado Suárez de Carvajal. El 14 agosto de 1540 alegaron que les era «odioso y sospechoso».³⁶ Protegía a los Pizarro y a su aliado, un tal Gerónimo de Olmos, a cada paso del juicio³⁷. Los almagristas ahora arguyeron que Suárez de Carvajal se había hecho pizarrista por las encomiendas que el gobernador don Francisco les había dado a sus parientes Yllán y Benito. En setiembre, el agente de Almagro volvió a insistir que don Francisco tenía al ministro Carvajal en la palma de su mano³⁸.

31 AGI, Escribanía 1007B, xxxii recto – xxxviii recto.

32 AGI, Indiferente 737, N.48^a. Véase también Varón Gabai (1997: 673).

33 AGI, Escribanía 1007B, cxxi recto.

34 AGI, Escribanía 1007B, cxxi recto.

35 AGI, Escribanía 1007B, clvvv recto, 17 junio 1540.

36 AGI, Justicia 1162, N.7, R.1.

37 Sobre la identidad de Olmos, el 20 de marzo, el obispo del Cusco escribió al Consejo que un tal Gonzalo Dolmos había recibido el puesto de gobernador de Puerto Viejo por parte del gobernador Pizarro, y que en su provincia «ha havido riqueza de muy grande ser de piedras esmeraldas» AGI, Patronato 192, N.1, R.19, 1r.

38 AGI, Patronato 294, N.4, 16v-19r.

Añadió el agente almagrista que don Francisco ostentaba también del favor del mismo presidente Loaysa³⁹. Por esto, supuestamente, Hernando se había burlado de quienes sugerían que él pagaría por sus crímenes, diciendo:

ya estoy vengado, lléveme el Diablo el alma [...] si viera infierno abierto y el cielo de la otra parte, y el Rey delante [...] ni dejara de hacer lo que hice [...] bien sé que el [Presidente] Cardenal de Sigüenza y los del Consejo, me han de decir en público, mal hicistes Hernando Pizarro, y seréis castigado, y después me meterá [el Presidente] en su cámara y me echará los brazos encima, y me dirá: bien hiciste⁴⁰.

La impunidad pizarrista, decían el joven Almagro y sus consortes, era total. Inclusive argumentaron que los Pizarro habían llegado a influir en el mismo don Francisco de Cobos, secretario del emperador (a cuya persona el finado Adelantado también había buscado acercarse)⁴¹.

Los almagristas paulatinamente empezaron a ganar terreno con tales argumentos, aunque a largo plazo serían victorias efímeras. El 21 y el 25 de enero de 1541, el Consejo de Castilla determinó que Suárez de Carvajal tenía que recusarse⁴². Los pizarristas, ahora desprovistos de un aliado clave, habían perdido una batalla, pero abrieron otros frentes y el 15 de junio de 1540 acusaron al consejero de Indias Gutierre Velázquez de serles hostil⁴³. El 19 de enero de 1541 presentaron testimonios de que él había insinuado abiertamente su antipatía y, además, que era sospechoso pues su mujer doña Elvira Barba era prima (¿tercera, cuarta, quinta?) de un supuesto «consorte» de Almagro, llamado Diego Gutiérrez de los Ríos⁴⁴. El Consejo, ante estas débiles pruebas presentadas después de noviembre de 1541, recusó al licenciado Gutierre Velázquez el 16 de febrero de 1542⁴⁵. Por si fuera poco, un agente de Almagro denunció que el ministro Leguizamón, del Consejo de Castilla y juez del caso, era también sospechoso, pues el hermano del agente había interferido en la boda de su hija⁴⁶.

Con estas acusaciones, los bandos rivales lograron que el juicio se paralizara por completo. Fue en este contexto de pugnas legalistas entre las dos grandes facciones peruleras, especialmente en la primavera de 1541, que parece haberse encendido la

39 AGI, Patronato 294, N.4, 18v.

40 AGI, Patronato 294, N.4, 40v.

41 AGI, Patronato 294, N.4, 19r.

42 AGI, Justicia 1162, N.7, R.1, no folio.

43 AGI, Escribanía 1007B, cvvii recto.

44 AGI, Justicia 1164, N.2, R.3, 62r.

45 AGI, Justicia 1164, N.2, R.3, 102r.

46 AGI, Escribanía 1007B, cvvii recto.

mecha de la visita del Consejo de Indias. Ya a inicios del año los múltiples juicios entre los almagristas y los pizarristas sacaban a la luz no solamente fraudes masivos y crímenes horribles contra indios y españoles, sino que también desenterraban los intereses secretos de cuatro de cinco ministros del Consejo —solo el licenciado Juan Bernal Díaz permanecía sin tachas—. Las recusaciones obligaban al emperador a nombrar cada vez más jueces del Consejo de Castilla, siendo esta una institución más cercana a su oído y confianza. Pronto algunos consejeros de esta institución se encontrarían cara a cara con el poder de los indios, lo que ocasionó que algunos ministros pidieran la visita. Y todo indica que fue a partir de esta investigación que se empezaron a formular las Nuevas Leyes.

«Causas» y «Memorial»: dos documentos inéditos sobre el origen de la visita de 1542

Dos de los documentos que se hallan en la Real Biblioteca del Escorial, inéditos y a mi entender nunca antes considerados en la historia de las Nuevas Leyes, sugieren una estrecha conexión entre la crisis perulera y la visita. Se trata de MS &-II-7, 459r-v y el segundo MS &-II-7 460r-462v, a los cuales denomino «Causas» y «Relación-Memorial», respectivamente⁴⁷.

El primer documento, «Causas», contiene dos secciones. La primera no tiene ni fecha ni autor⁴⁸. Al pie tiene una segunda sección, una breve certificación de su traslado del 22 de marzo de 1541 en Madrid⁴⁹. Esta partida contiene claves sobre la autoría de la primera parte. Dos ministros del Consejo de Castilla, el obispo de Badajoz Jerónimo Suárez Maldonado y el prior Pedro Cebrián, afirmarían que el documento superior es un traslado de una carta que tenía «un sello de cera de unas bandas atravesadas»⁵⁰. A pesar de la hipótesis del obispo y el prior acerca de que el autor del documento superior es el licenciado Leguizamón, su fraseología indica que fue escrito por algún amigo cercano⁵¹. Por ello, denomino al autor de «Causas» «Compañero de Leguizamón».

47 En el folio 461v aparece el título «Causas por donde es neces[ri]a visita de Consejo de Indias en tiempo de la gobernación del Cardenal» y el otro, en el folio 462v, «Memorial a Su M[ajesta]d sobre las dádivas de Pizarro». Entonces, el primer documento llevaría un nombre, dado posteriormente por algún secretario, de «Causas», y el otro, un segundo nombre además de «Relación», el «Memorial a su Majestad sobre las dádivas de Pizarro». Por eso, denomino al segundo documento la «Relación-Memorial».

48 Su escritura es de humanística cursiva, escrita con algo de prisa y con bastantes abreviaciones. El recto contiene 37 renglones y el verso, dieciséis más.

49 Contiene seis renglones, de letra parecida a la de la primera parte, aunque algo menos corrida.

50 Real Biblioteca de San Lorenzo del Escorial (BSLE), &-II-7, 459v.

51 Decían que la letra de la carta era «a nuestro parecer [...] de la mano del Licenciado Leguizamón del Consejo de su Majestad». Pero la primera parte lo nombra repetidamente en tercera persona: «me avisó» y «me dijo el Licenciado Leguizamón». En BSLE, MS &-II-7, 459r-v.

«Causas» abarca una serie de alarmantes acusaciones sobre el intento de los Pizarro de sobornar a Leguizamón a través de su esposa doña Mencía. Así pues, el Compañero señala que doña Mencía le había informado sobre una serie de visitas funestas a su hogar. Primero llegó un clérigo que quería hablar con ella mediante su paje. Aunque ella rechazó su propuesta, el clérigo prometió regresar. Tres días después, volvió a presionar y ella le negó de nuevo su atención.

Pronto llegó otro, también anónimo, a hablar con el paje, quien ahora declaraba venir «por parte de Hernando Pizarro». Le ofreció a doña Mencía una gran dádiva a cambio de su intercesión a favor de Pizarro ante su esposo: «mil doblones para una cadena de oro». Rogaba «que no lo supiese el Licenciado». El Compañero insistió en que Leguizamón y doña Mencía estaban de acuerdo en que lo justo era aceptar el obsequio para evitar convertirse en «enemigos» de los Pizarro y que guardarían el presente como prueba de cohecho. Al respecto, el Compañero enfatiza la buena conducta de doña Mencía y su esposo, y que todos coincidían en que Leguizamón tendría que recusarse cuanto antes, pues «no sería cosa decente que él entendiese más en este negocio»⁵².

En su descripción de la crisis del Consejo, el Compañero registra un contexto más amplio de los cohechos de Pizarro. Dice haber escuchado de los fraudes de los conquistadores «de diversas personas religiosas y de [...] eclesiásticos y seglares que han venido de aquellas partes de las Indias». Principalmente, alega la necesidad de frenar los abusos de los Pizarro en la corte, pero también señala brevemente que los encomenderos habían estado defraudando a la Corona y deshonorando al emperador. No obstante, no menciona a Las Casas ni sugiere que los rumores hayan sido autoría de un fraile solitario, sino de muchos.

El segundo documento, «Relación-Memorial», es un reporte al emperador sin fecha ni autor⁵³. Por algunas referencias internas concernientes a recusaciones de ministros, se puede afirmar que el documento es posterior al 21 de enero de 1541 y anterior al 16 de febrero de 1542⁵⁴. Asimismo, es posible esbozar una hipótesis bastante segura de que el autor de «Relación-Memorial» es algún

52 BSLE, MS &-II-7, 459v.

53 Tiene 34 renglones en el recto y 37 en el verso. Su letra humanística cursiva algo corrida parece ser de la misma mano que «Causas», pero no cuenta ni con una firma ni con una rúbrica para identificar a su autor. Además, este cometió bastantes errores de copiado, lo que sugiere que «Causas» era un borrador y no la versión final que se le entregó al emperador.

54 El AGI, Justicia 1162, N.7, R.1 nos informa que el 21 de enero de 1541 el Consejo de Castilla recusó a Suárez de Carvajal, cosa que volvió a confirmar cuatro días después. Mientras tanto, en el AGI, Justicia 1164, N.2, R.3, 102r vemos que el 16 de febrero de 1542 el Consejo de Indias dictó la recusación del licenciado Velázquez, mientras que en el documento esta desestimación está pendiente. No revela si Leguizamón había hecho ya su denuncia. Por su contexto, entendemos que su autor no fue ni Las Casas ni otro involucrado directamente en asuntos de Indias. Es muy importante subrayar que el Compañero reconoce y pormenoriza temas lascasianos de justicia y fe, lo cual favorece a los argumentos de índole administrativa y política.

ministro, secretario o figura importante en la corte, aunque no del Consejo de Indias. El autor dice que la corrupción había llegado a ser «voz común [...] en esta corte»⁵⁵. ¿Acaso el autor es el obispo o el prior Cebrián? Podría ser uno, pero no ambos, pues este escribe: «no me atrevo a señalar», frase que se refiere a un solo autor⁵⁶. Por esto, lo denomino el «Cortesano Informado».

La «Relación-Memorial» denuncia con fuerza la corrupción en el Consejo. Señala, asimismo, que la opinión popular en Madrid, Sevilla y en todo el reino era que muchos litigantes habían encontrado «buena manera de negociar y de alcanzar lo que desean», en especial «Pizarro, que dicen haberse mostrado tan liberal en dádivas como si tuviese grandes tesoros». Así lo manifestaban muchos frailes, clérigos y vasallos. El Cortesano insistía en la necesidad de «hacer diligencia y a procurar de mandar inquirir y saber la verdad para cumplir con Dios», pues estos negocios turbios no solo comprometían la real conciencia sino que también amenazaban la riqueza del imperio⁵⁷.

El Cortesano ofreció un listado de problemas y algunas soluciones. Primero, el emperador tendría que romper los lazos entre Hernando Pizarro y sus tres aliados: los ministros Suárez de Carvajal y el doctor Beltrán, y el presidente Loaysa. «Llega la cosa a tanto extremo», advertía, que el presidente había nombrado al eminente licenciado Antonio de Luján para tratar el caso luego de las recusaciones de los ministros, pero inmediatamente el presidente trató de persuadirlo en privado de que apoyara a Pizarro. Luján se negó y podemos inferir que reportó el suceso a alguien cercano al Cortesano. Segundo, ya había demasiados jueces recusados y los juicios estaban paralizados. Tercero, el poder de los pizarristas era tal que el Consejo nombró a don Cristóbal Vaca de Castro como gobernador del Perú en la primavera de 1540, con una comisión para mediar entre los pizarristas y almagristas, a pesar de que este era conocido amigo de Pizarro y criado del presidente Loaysa⁵⁸. Cuarto, Suárez de Carvajal quedó tan indignado por su recusación que el Cortesano advirtió que, como pizarrista, este ministro podría insertar «personas que tienen estrecha e íntima y conocida amistad» y así corromper el caso.

Además, los dos documentos del Escorial sugieren firmemente que la crisis que originó la visita del Consejo de Indias era una respuesta al poder desmedido de los Pizarro en la corte, a sus esfuerzos de familiarizarse y sobornar a varios ministros y a las muchas recusaciones que surgieron durante los diversos juicios entre los conquistadores peruanos. Y si bien los textos no ofrecen una evidencia concreta de que hubieran inspirado la visita, en ambos se pide explícitamente que el

55 BSLE, MS &-II-7, 460r.

56 BSLE, MS &-II-7, 460v.

57 BSLE, MS &-II-7, 460r.

58 AGI, Lima 565, L.3, 224r y Real Biblioteca del Escorial MS &-II-7, 460v.

emperador investigue. Asimismo, algún oficial posterior a 1546, pero todavía del siglo XVI, intitula los textos colectivamente no solo como «memorial a su Majestad sobre las dádivas de Pizarro», sino como «Causas por donde es *necesaria visita de Consejo de Indias en tiempo de la gobernación del Cardenal*» (mi énfasis)⁵⁹. Este título nos sugiere fuertemente que, en alguna época no lejana a estos eventos, un oficial cercano al rey Felipe II, encargado de sus papeles más íntimos, consideraba que los textos habían jugado un rol clave en la visita.

La Tesis Peruana y la Tesis Lascasiana: armonizando dos cronologías enfrentadas

Una vez delineada la cronología que dio luz a los documentos escurialenses «Causa» y «Relación-Memorial», es necesario visitar la Tesis Lascasiana sobre la inspiración de las Leyes. Esta versión empieza con las declaraciones de un dominico llamado fray Domingo Betanzos, quien escandalosamente declaró en 1532 —o 1533— que los indios no eran más que bestias. El obispo de Tlaxcala y el presidente de México —también obispo de Santo Domingo— se movilizaron en contra de Betanzos y aproximadamente en 1535 o 1536 enviaron al dominicano Bernardino de Minaya a presionar al Consejo y al papa para que se pronunciaran en su contra⁶⁰. El papa, en respuesta a los esfuerzos de Minaya, decretó la famosa bula *Sublimis Deus* el 2 de julio de 1537⁶¹. Las Casas, alentado por dicha bula y las recomendaciones de los obispos de México y Guatemala, viajó a España con el dominico Rodrigo de Landrada y el franciscano Jacobo de Testera para reforzar la misión evangélica en Indias y, en paralelo, sellar la victoria del partido indigenista⁶².

Las Casas llegó a Sevilla a fines de mayo de 1540, mientras que el emperador se encontraba entre Gante, Brujas y Bruselas. Poco tiempo antes, en abril de ese mismo año, Testera había hablado con el emperador de los abusos a los indios y de las reformas necesarias (Pérez Fernández 1984b: 147 y 539). Además, Las Casas había mandado varias cartas a Carlos V a fines de 1540 —aunque no contenían ninguna referencia a la corrupción en el Consejo— (Hanke y Giménez Fernández 1954: 63-64, N.154). En enero de 1541, el fraile se mudó a Talavera de la Reina, donde buscó ganarse las simpatías de su residente, el presidente Loaysa (Pérez Fernández 1984b: 147-148).

Posiblemente, el dominico haya convencido a Carlos V de la necesidad de las reformas a fines de 1541 —o más probablemente a inicios de 1542—, cuando

59 BSLE, MS &-II-7, 461v-462v. Esto se colige porque el presidente Loaysa (cardenal desde 1529) murió en 1546.

60 Beltrán de Heredia (1971: 490-496), Brading (1998 [1991]: 65-67) y Hanke (1985 [1974]: 44-48).

61 Hanke (1985 [1974]: 50) y Huerga (1998: 191).

62 Hanke y Giménez Fernández (1954, 57-58, N.131 y N.133) y Pérez Fernández (1984a: 147).

el emperador llegó a España después de su fallida campaña argelina (Hanke 1985 [1974]: 50, 86). El monarca arribó a Valladolid a mediados de enero de 1542 y el dominico, poco después que él. Según Pérez, el fraile se hospedó en el convento dominico de San Pablo, justamente donde se reunieron las Cortes de Castilla entre enero y mayo de 1542⁶³. El 4 de abril de 1542, con las Cortes en sesión, Las Casas denunció formalmente la corrupción dentro del Consejo. El 22 de mayo de ese mismo año, las Cortes le exigieron al emperador una reforma de la justicia de Indias a favor de los naturales (Danvila y Collado 1885: 313). Poco después se iniciaron las Juntas de Valladolid, donde Las Casas leyó sus famosas denuncias, la *Larguísima relación* y el *Memorial de veinte remedios* (Pérez Fernández 1984b: 574). Según Martínez Millán, en ese mismo mes empezó la visita y, entre julio de 1542 y febrero de 1543, se frenó toda actividad del Consejo (2000: 235). Es posible que el emperador haya supervisado personalmente la inspección hasta irse a Aragón en junio de 1542, cuando encargó la investigación a su regente don Juan de Figueroa (Schäfer (2003 [1935]: 79 nota de pie 109)⁶⁴. El 20 de noviembre, el emperador firmó y promulgó las Leyes.

Todo parece apuntar al rol de Las Casas como inspirador de la visita, hasta que se toman en cuenta los contenidos de los documentos escorialenses. Sabemos que las acusaciones de los almagristas y pizarristas habían surgido a fines de 1539, que entre el 9 y el 17 de abril de 1540 los agentes de Almagro habían entregado sus escalofriantes denuncias contra los Pizarro y que el 14 de mayo, Hernando Pizarro ya estaba en prisión en la corte. Ya en el otoño de 1540, el emperador estaba al tanto de la crisis del Consejo y probablemente haya leído el urgentísimo reporte secreto de «Causas» del 22 de marzo de 1541 poco después de su redacción. En setiembre de 1541, los almagristas habían recusado a los ministros Suárez de Carvajal, Beltrán y Leguizamón, y, un mes después, Pizarro había hecho lo mismo con el ministro Velázquez, de modo que solo quedaron el presidente y el licenciado Bernal para decidir el juicio⁶⁵. A fines de octubre de 1541, Las Casas llegó a Madrid, donde encontraría que el juicio estaba paralizado en el Consejo y sus ministros, tenidos por corruptos en todo el reino.

Es posible que Las Casas haya denunciado a los ministros ante el emperador en 1540, pero no contamos con ningún documento que lo constate. Así pues, resulta más probable que Las Casas no haya jugado un rol decisivo en la primera fase de la inspiración de la visita, que correspondió a los juicios entre los almagristas, pizarristas y la Corona entre 1539 y 1541. Además, no parece haber denunciado la corrupción en el Consejo sino hasta el 4 de abril de 1542, fecha muy posterior

63 Pérez Fernández (1984a: 568 y 570) y Clayton (2012: 271).

64 Véase también AGI, Indiferente 423, L.20, 102r.

65 Escribanía 1007B, ccix recto.

a «Causas», del 22 de marzo de 1541, y de la posible fecha de la «Relación-Memorial», del 16 de febrero de 1542. En otras palabras, la primera denuncia de Las Casas, de abril de 1542, es muy posterior a los textos escorialenses.

Por otro lado, en la segunda fase de la crisis del Consejo —o sea, en la primavera y el verano de 1542—, el protagonismo de Las Casas se vuelve innegable. El abril de 1542, denunció brevemente —quizá por primera vez— esta corrupción (Pérez Fernández 1984b: 565, 570-571). Las críticas que el dominico dirigió al emperador coincidían con los temas de los juicios y las acusaciones anteriores, aunque no las mencionó explícitamente. Ofreció, además, propuestas concretas para reformar el Consejo. Los salarios de los ministros eran muy bajos, razón por la cual solían asignar encomiendas a sus parientes para pagar las dotes de sus parientas. Esto ayudaría a «quitarles la ocasión de la avaricia». Por otro lado, el emperador debía hacer «inviolable constitución, que ninguno de todos ellos, ni sus parientes, ni amigos, ni criados puedan tener parte ni arte, directamente o indirectamente [...] en todas ni en parte de las Indias»⁶⁶.

No sabemos cuánto influyeron las propuestas de Las Casas en las Leyes y sobre la praxis del Consejo. Por su parte, los otros contenidos de las Leyes concernientes a la reforma del gobierno indiano y las encomiendas definitivamente sí mostraban la influencia de Las Casas y de otros miembros del bando indigenista dentro y fuera del Consejo. Es probable que el monarca haya convocado a las Juntas de Valladolid como respuesta a la petición de las Cortes de Castilla, cuyos procuradores muy probablemente hayan recibido el influjo de Las Casas⁶⁷. En la Biblioteca del Congreso de los Estados Unidos, en Washington, se conservan algunas minutas originales de la Junta que dejan en claro que el fraile, junto con diversos ministros del Consejo y otros cortesanos, presionaron con éxito para que se lleven a cabo tales reformas⁶⁸.

Mientras la visita y las Juntas avanzaban, el Consejo quedaba totalmente suspendido; sus ministros no volvieron a firmar ninguna cédula real hasta marzo de 1543 (Schäfer 2003 [1935]: 79)⁶⁹. Sin duda, la visita estaba ya en una etapa

66 Las Casas (1995, doc. XI, *Conclusiones sumarias sobre el Remedio de las Indias*, 121).

67 Lavallé (2009 [2007]: 149) y Danvila y Collado (1885: 313).

68 Biblioteca del Congreso de los Estados Unidos, Kraus Collection, 1542, Digital ID mespk k13800. Silvio Zavala nos dice que se encontraban «García de Loaysa, presidente del Consejo de Indias; Ramírez de Fuenleal, que ya era presidente de la Audiencia de Valladolid; don Juan de Zúñiga, comendador de Castilla y ayo del príncipe don Felipe; Francisco de los Cobos, comendador mayor de León; García Manrique, conde de Osorno; el doctor Hernando de Guevara, del Consejo de Cámara; el doctor Juan de Figueroa, del mismo Consejo; el licenciado Mercado, del Consejo Real de Castilla; el doctor Jacobo González de Artiaga, del Consejo de Ordenes; el doctor Bernal, del de Indias; el doctor Gregorio López, y los licenciados Velázquez y Salmerón» (Zavala 1935: 423-425). Añado al ministro Suárez de Carvajal.

69 Véase también AGI, Indiferente 737, N.53.

avanzada. No obstante, no hemos podido encontrar las sentencias que resultaron de esta. El cronista real Florián de Ocampo, en su *Relación de cosas sucedidas en la Cristiandad desde 1510 hasta 1558*, desvela algunos datos al respecto. El investigador Figueroa declaró los resultados de sus pesquisas el 5 de febrero de 1543. El presidente Loaysa escapó sin castigo, pero «le hallaron muy culpado de haber recibido grandes presentes de oro» —aunque no se especifica a quién le pertenecían—. Seguramente algunas dádivas venían de manos de los Pizarro. El emperador también había despedido al ministro Suárez de Carvajal por haberse quedado con 12 000 ducados «que le había enviado don Diego de Almagro cuando trataba casamiento de su hijo con una hija de este obispo [...] y no se efectuó el casamiento con la muerte del dicho don Diego». Luego de ello, el emperador lo nombró en otro puesto en su gobierno, pero esta vez, alejado de sus círculos concejiles.

El más inculpado de todos fue el doctor Beltrán, multado con 17 000 ducados y desterrado a un monasterio en el campo⁷⁰. Luego de la finalización de la visita, Beltrán se quejó de que había sido multado por el visitador Figueroa por aceptar dádivas del Adelantado Almagro, Hernán Cortés, Hernando Pizarro y Gonzalo de Olmos —este último, un cercano seguidor de Pizarro y primo de la esposa del doctor—. El ministro habría recibido disimuladamente 1050 ducados de Pizarro y doce esmeraldas de Olmos, a través de su mujer⁷¹. Pese a sus reclamos, el emperador se negó a conmutar sus penas. Lamentablemente, se sabe muy poco del rol de Hernán Cortés y, además, las historias de los cohechos que no involucran únicamente a los conquistadores peruanos han desaparecido junto con el *dossier* y las sentencias de la visita.

Conclusiones

Este artículo ha explorado algunas de las implicancias de los textos escurialenses «Causas» y «Memorial-Relación» respecto al origen y al espíritu de las Nuevas Leyes. La tesis historiográfica dominante ha sido la que señala que Bartolomé de las Casas fue el principal —o inclusive, único— impulsor de estas ordenanzas y que, para ello, empleó su poderosa retórica —utópica y cristiana— para combatir las injusticias nacidas de la codicia de los colonos. En cambio, según los adherentes a la Tesis Peruana, el emperador se habría aprovechado de una crisis generalizada para extender su poderío ante los partidarios del feudalismo en Indias. Los documentos escurialenses sugieren que el detonante concreto de la visita del Consejo —elemento clave de la reforma— no se encuentra en estas esferas ideológicas, sino en los enmarañados esfuerzos de los conquistadores del Perú por

70 BSLE: MS V-II-4, N.69, cxc verso.

71 AGI, Patronato 185, R. 34 y AGI, Indiferente 737, N.53.

cohechar a los ministros y, posteriormente, paralizar el Consejo. Estas osadías provocaron que algunos en la corte redactaran los dos textos, que muy probablemente hayan alarmado al emperador. En este contexto, Carlos V dedujo la importancia de frenar el poderío de los indianos, cosa que Las Casas y sus aliados aprovecharon en la primavera de 1542. Ni un Las Casas solitario ni un Carlos V absolutista serían la raíz de la visita y la creación de las Leyes, sino el conflicto perulero.

Los textos no solamente sugirieron una nueva causación y cronología para las Leyes. Estos documentos, más el conjunto de juicios que descubrimos gracias a ellos, también amplían la lista de protagonistas que impulsaron las reformas. Mientras que la Tesis Lascasiana generalmente exalta al dominico —excluyendo a otros parcial o enteramente—, observamos las complejas redes de actores cuyas actuaciones resultaron ser claves. No solo los Pizarro, el Adelantado Almagro y su hijo concebido con una india panameña, sino también sus agentes y contactos en Indias y España, facilitaron sus esfuerzos. La reforma tampoco parece haber surgido como simple expresión de una ideología absolutista oportunista, como sugiere la Tesis Peruana.

Descubrimos, además de estos factores, otros detalles muy específicos sobre el rol de los parentescos de los ministros del Consejo, que explican la preocupación de las Leyes por prohibir contactos entre oficiales y súbditos. Sobre todo, en este ámbito íntimo percibimos, por primera vez en el debate, la importante función de las mujeres durante la crisis. Algunas, como doña Elvira y doña Natalia, servían de trueques matrimoniales entre ministros y conquistadores. Otras súbditas cumplían el rol fundamental de intermediarias, como fue el caso de la esposa del doctor Beltrán, al aceptar las esmeraldas de su primo el capitán Olmos.

Quizá la que más influyó en la elaboración de las Leyes fue doña Mencía de Esquivel y Figueroa, esposa del ministro Leguizamón. Fue ella quien denunció por primera vez los cohechos de Pizarro. Por esta razón, ella resulta particularmente importante en la génesis de la visita, pese al absoluto olvido que ha sufrido por parte de los historiadores del siglo y los actuales.

Queda una última serie de reflexiones. ¿Por qué la Tesis Lascasiana llegó a ser la única perspectiva considerada hasta mediados del siglo XX y es la más dominante hasta hoy? Parece haber dos motivos. El primero tiene que ver con los esfuerzos de los oficiales por esconder los detalles de la visita, cosa que el autor de la «Relación-Memorial» ya había considerado como un factor fundamental para descubrir la verdad de los cohechos de Pizarro⁷². Este secretismo se extendió igualmente a los juicios entre almagristas y pizarristas, los cuales, a pesar de su fama, eran pleitos privados y, una vez fenecidos, descansaron en los baúles del Archivo de Simancas. Desde la consolidación y la apertura del Archivo de Indias,

72 BSLE: &.II-7, 459v.

estos litigios han captado un limitadísimo interés, quizá debido a sus enredados y burocráticos contenidos.

En contraste con la visita, las sentencias y las reformas del Consejo, las otras cláusulas de las Leyes sobre la eventual extinción de la encomienda en Indias generaron gran descontento popular y violencia en aquella época. Desde entonces, han sido las más discutidas. Muchos le achacaron la culpa de estas guerras sangrientas a Las Casas, quien contó su versión de los hechos en diversos impresos muy populares en Europa (Simpson 1955: 522). En los famosísimos impresos del dominico y en los continuos debates sobre la encomienda se afirmó que el tema referente a las medidas contra la corrupción en el Consejo se había ignorado.

En siglos posteriores, estos impresos dejaron una profunda huella. Ya en 1620, el dominico Antonio de Remesal había ensalzado el protagonismo singular de Las Casas en su crónica de los dominicos de Guatemala y Chiapas (Remesal 1620, libro III, cap. XVI: 140). La perspectiva de Remesal incluso influyó en el importante fiscal del Consejo de Indias Antonio de León Pinelo, quien, en un tratado sobre las encomiendas de 1630, reprodujo este argumento y confundió la visita con las Juntas de Valladolid y cometió otros errores cronológicos (León Pinelo 1630: parte I, cap. II, 7r-v). Asimismo, las simplificaciones de la Tesis Lascasiana ya habían empezado a abreviar las visiones historiográficas de las Nuevas Leyes, al punto de encubrir el contexto de su promulgación y sepultar las complicadas circunstancias y redes sociales entre España y el Perú en las que estas habían tenido tanta injerencia.

Transcripción de los textos escorialenses

BSLE: &.II-7

[Señal de cruz]

459r

S.[acra] C.[atólica Majestad]

En el pleito q[ue] se trata entre la parte de Almagro co[n] Hernando Pizarro por algunas recusaciones q[ue] ha[n] habido de algunos del Consejo de las Indias y por la calidad del neg[oci]o fuerosn tomados por jueces el Doctor Guevara y el Licen.[cia]do Leguizamó[n] para q[ue] junta.m[en]te con los que quedaban del Consejo de las Indias

entendiesen en ello y el licen[cia]do Leguizamó[n] con la limpieza q[ue] siempre ha servido y sirve y con el celo q[ue] tiene de servir a V[uestra] M[ajesta]d me avisó q[ue] Doña Mencía su

mujer le [h]abía dicho q[ue] los días pasados hab[i]a venido a su posada un clérigo y había dicho a un paje de [e]lla q[ue] le quería hablar de parte de Her[nan]do Pizarro y q[ue] ella le había enviado a decir q[ue] no le podía hablar, q[ue] [le] dijese al paje lo q[ue] quería y q[ue] así se había vuelto por entonces sin decir nada, diciendo q[ue] el volvería y q[ue] de allí a tres días había vuelto el mismo clérigo a de-

-cir lo mismo, y q[ue] ella no le había querido hablar, sino q[ue] dijese al paje si algo quería y así se había vuelto, y q[ue] ahora había vengo a ella otra cierta persona por parte de Hernando Pizarro y le había dicho q[ue] Hernando Pizarro le [h]abía enviado aq[ue]l clérigo a quien no había dado lugar q[ue] le habi-
-blase y q[ue] lo q[ue] le enviaba a decir era: que él era deudo d[e] ella y q[ue] se sirviese de mil doblones para una cadena de oro los cuales le envía con esta per-
-sona diciendo q[ue] no lo supiese el Licen[cia]do que no se los enviaba si no por el deudo y q[ue] ella no los [h]abía q[ue]rido recibir y que todavía la solicitaba q[ue] los recibiese de q[ue] el Licenciado estaba con mucha pena q[ue] so ninguna color nadie tuviese atrevimiento de semejante cosa y q[ue] le parecía q[ue] no cumplía con el cargo q[ue] tiene y con la confianza q[ue] V[uestra] M[ajesta]d ha hecho y hace de [él] con solo decir a
su mujer q[ue] no los recibiese sino con hacérmelo saber en lugar de V[uest]ra M[ajesta]d lo q[ue] pasaba para q[ue] se proveyese en ello lo q[ue] más fuese serv[ici]o de V[uestra] M[ajesta]d
y porque el negocio es de mucha calidad y podría ser q[ue] como había cometido co[n] semejante cosa al Licen[cia]do Leguizam[ón] siendo del V[uest]ro Consejo y de q[ui]en tan buena opinión se ha tenido siempre y tiene q[ue] se [h]aya hecho lo mismo co[n] otros q[ue] no [h]ayan así descubierto y porq[ue] al serv[ici]o de V[uestra] M[ajesta]d
y al descargo de su concienciará real conviene q[ue] sea avisado de [e]sto, yo en no[m]bre de V[uestra] M[ajesta]d le tuve en servi[ci]o lo q[ue] [h]abía hecho y de p[art]e de V[uestra] M[ajestad] le
mandé q[ue] hiciese con doña Mencía su mujer q[ue] viniéndoselos a dar, los recibiese y los tuviese y guardase en su poder hasta q[ue] V[uestra] M[ajesta]d mandase lo q[ue]
de [e]llos se hiciese, y él y ella guardasen el secreto d[e] esto, y le di cédulas co[n] sola mi firma d[e] ello: y como q[ue] era q[ue] el Licen[cia]do quisiera excusar a su mujer de [e]sto y por q[ue] habiéndose no podrá dejar de cobrar por enemigos a muchos q[ue] hace[n] por los Pizarros: como le dixé q[ue] era servi[ci]o de V[uestra] M[ajesta]d dijo q[ue] así lo haría,
y aquella persona volvió con la misma demanda y así los recibió su mujer y [459r- 459v]
están en su poder. Paréceme q[ue] conviene mucho al S[er]v[ici]o de V[uestra] M[ajesta]d q[ue] d[e] esto
se guarde todo secreto, sin q[ue] se de parte de [e]llo a persona de allá ni de acá hasta la buenaventura venida de V[uestra] M[ajesta]d q[ue] será placiendo a Dios en breve y de todo lo q[ue] más para entonces se pudiere saber será V[uestra] M[ajesta]d informado y podrá V[uestra] M[ajesta]d proveer y remediar muchas cosas q[ue] convienen a su serv[ici]o, lo
cual no se podría hacer no se guardando el secreto d[e] esto, antes sería aviso pa[ra] q[ue] cada uno procurase el remedio de lo pasado y proveyese en lo de adelante de manera q[ue] nunca se pudiese saber cosa de [e]sta calidad y lo q[ue] en ello me pareciere q[ue] conviene diré entonces a V[uestra] M[ajesta]d siendo de [e]llo

servido y para saber lo pasado y proveer en lo de adelante de l[o] q[ue] conviene a s[er]vicio de V[uestra] M[ajesta]d lo que el Licen[cia]do Leguizam[ón] ha hecho es s[er]vi[ci]o muy señalado y por tal lo debe de tener V[uestra] M[ajesta]d y tan bien me dijo el Lic[encia]do Leguizam[ón] q[ue] no sería cosa decente q[ue] él entendiése más en este neg[oci]o bastando alguna causa honesta para se excusar. Sup[lic]o a V[uestra] M[ajesta]d q[ue] lo q[ue] fuere servido de enviar a mandar acerca de [e]sto me [e]scriba de su letra que aunq[ue] yo quisiera excusar este trabajo a V[uestr]a M[ajesta]d, el negocio no sufre otra cosa.
Rúbrica del obispo de Badajoz

En la Villa de Madrid, martes 22 días del mes de marzo de 1541 años, se concertó este traslado con una escritura del mismo tenor la cual estaba escrita de letra q[ue] a nuestro pa-
-recer era letra de la mano del Licen[cia]do Leguizam[ón] del Consejo de su Maj[esta]d y tenía la dicha escritura un sello de cera de unas bandas atravesadas. Y concuerda la dicha escritura con esta y esta con ella y señalamos esto de n[uest]ros no[m]bres nosotros el O[bis]po de Badajoz y el Prior Pedro Cebrián
Rúbrica del obispo de Badajoz y del prior Pedro Cebrián

-
Relación para sólo Su M[ajesta]d

[Señal de cruz †]

460r

No debe ser nuevo a su Maj[esta]d la fama y voz común q[ue] ha habido y [h]ay así en esta corte como en la ciudad de Sevilla do[nde] reside la Contratación de las Indias, y aun se ha extendido por el reino, en decir q[ue] en los jueces de esta corte y ministros de su M[ajesta]d q[ue] entienden en las cosas de las Indias no ha habido ni [h]ay la limpieza q[ue] se requiere para tratar semejantes negocios y q[ue] algunos han recibido en mucha cantidad de los q[ue] tienen negocios y pleitos en las Indias y en esta corte, hallando buena manera de negociar y de alcanzar lo q[ue] desean en sus intereses y negocios, contentando con dádivas y promesas la cual opinión ha crecido más después q[ue] ha q[ue] han venido algunas personas pr[in]cipales de las Indias, especialmente Herna[n]do Pizarro q[ue] dicen haberse mostrato tan liberal en dádivas como si tuviese grandes tesoros: como q[ue] era que dicen que no le falta copia de [e]llos: y por lo q[ue] se ha entendido de diversas p[er]sonas religiosas y de o[tro]s eclesiásticos y seglares q[ue] han venido de aq[ue]llas partes de las Indias es común opinión q[ue] Su M[ajesta]d ha sido y es gravemente defraudado de las rentas y provechos q[ue] justam[en]te podría haber sabido y co[n]seguido del oro plata y otras cosas de las Indias: si aq[ue]llo se hubiese tratado y tratase con la libertad y limpieza de interés q[ue] sería necesario así pa[ra] el bue[n] gobierno de la tierra como pa[ra] el pap.o [¿patrimonio?] de su M[ajesta]d y dejada esta materia q[ue] hasta ahora co[n]siste en sola fama y opinión de la gente la cual muchas veces falta, y aún podría ser vana to-

davía, debe Su M[ajesta]d considerar q[ue] le obliga, por liviana q[ue] fuese, a hacer diligencia y a procurar de mandar inquirir y saber la verdad pa[ra] cumplir con Dios q[ue] le dio aq[ue]llas tierras y descargar su conciencia real y aún también por q[ue] Su M[ajesta]d no está tan rico ni abundoso q[ue] deba menospreciar su interés, viendo manifestam[en]te las grandes r[i]q[ue]zas q[ue] otros muchos han conseguido y consiguen de las Indias y q[ue] sólo Su M[ajesta]d q[ue] la sustente a su costa y trabajo es el q[ue] menos riqueza

tiene de [e]llas. Júntase también con esto las crueldades y muertes de indios que dice[n] q se han hecho, tolerado, y disimulado por complacer y hacer beneficio a personas particulares de [e]stos reinos q[ue] han ido o están en aq[ue]llas p[ar]tes, y por los sustentar en sus cargos y encomiendas de indios. En lo cual Su M[ajesta]d debe proveer lo más brevem[en]te q[ue] ser (*sic*) pueda.

- Las cosas q[ue] en particular conviene q[ue] su que Su M[ajesta]d esté advertido y avisado pa[ra] poder

mejor proveer lo q[ue] convenga a s[ervic]io de Dios y suyo son las siguientes:

- Q[ue] Her[nan]do Pizarro ha tenido y tiene tan favorables a sus cosas el Car[dena]l de Sevilla [*el Presidente Loaysa*]

y al Ob[is]po de Lugo [*Ministro Suárez de Carvajal*] y al Doctor Beltrán cuanto se puede pensar y d[e]jado aparte [459v-460v]

lo q[ue] se podría decir cerca del d[ic]ho Doctor Beltrán y O[bis]po de Lugo pues q[ue] están ya dados

por recusados, es tan grande la afecció[n] q[ue] el Car[dena]l ha mostrado a Pizarro en palabras

y demostraciones q[ue] no se pu[e]de bien encarecer y llega la cosa a tanto extremo q[ue] cu[an]do fue-

ron dados por recusados los dichos o[bis]po y Doctor Beltrán fue nombrado por el Car[dena]l por juez el Lic[encia]do

Luxan y el Car[dena]l en persona fue a casa del d[ic]ho Luxa[n] a se lo hacer saber y rogarle q[ue]

aceptase el neg[oci]o y aunq[ue] el di[ch]o Licen[cia]do por ver cosa tan nueva en su casa como irle

así a visitar un car[dena]l no le pudo perder vergüenza y dijo q[ue] aceptaría la causa,

después no se atrevió a lo hacer y se tornó a descargar del neg[oci]o.

Finalm[en]te fuero[n] no[m]brados por jueces pa[ra] entender en el neg[oci]o d[e] Pizarro el Doctor Gue-

vara y el Licen[cia]do Leguizam[ón] juntamente co[n] el Doctor Bernal y el Licen[cia]do Gutierre

Velazq[ue]z del Co[n]sejo de las Indias. Los cuales mandaro[n] encarcelar en su posada al dicho Pizarro entre tanto q[ue] se trata su causa y acusación q[ue] contra el [h]ay.

- El d[ic]ho Pizarro ha recusado al Licen[cia]do Gutiérrez Velázquez y está ahora pendiente la causa sobre si la recusació[n] es justa o injusta ante los d[ic]hos tres jueces que queda[n] y en este estado queda al p[re]sente el neg[ocio].

• Debe Su M[ajesta]d entender q[ue] esta causa de Pizarro q[ue] es sobre la muerte y despojo de bienes de Almagro dize[n] q[ue] es tan importante y de tan gran interés de Su M[ajesta]d q[ue] no me atrevo a señalar la suma en q[ue] lo estima pero bien muestra el d[ic]ho Pizarro confiarse mucho e[n] su riqueza según las demostraciones y apariencias q[ue] ha hecho e[n] esta corte.

• Asimismo dice[n] q[ue] la prin[ci]pal p[ar]te de saber verdad y averiguar las culpas o descargos que [h]ubo henia del d[ic]ho Her[nan]do Pizarro consiste en el proceso y averiguación q[ue] ha de hacer e[n] el

Perú el Lic[encia]do Vaca De Castro a q[ui]en Su M[ajesta]d e[n]vió en aquellas p[ar]tes el cual Lice[n]cia]do fue criado

del Card[ena]l de Sevilla y su al[ca]lde m[ay]or y juez en Sigüenza y antes de [e]sto había vivido con el [Cond]e

de Ciruela y tratado negocios del Card[ena]l por mano [manera?] q[ue] mostrándose el Car[dena]l tan

abiertamente favorable al d[ic]ho Pizarro tiénese por cosa grave q[ue] el d[ic]ho Lic[encia]do solo

[h]aya de conocer y examinar su neg[oci]o en aq[ue]llas p[ar]tes mayorm[en]te habiendo sido p[ro]bedio de

descargo y recibido e[n] el Consejo por informaci[ón] e industria del Card[ena]l en cuya mano sabe [b]aber recibido de Su M[ajesta]d los dichos cargos y beneficios.

• Ot[r]osí dicen q[ue] el Ob[isp]o de Lugo quedó tan malcontento de haber sido recusado en esta causa

q[ue] muestra demasiado favor y amistad al d[ic]ho Pizarro y a sus cosas y es hombre tan solícito y de tantas amistades e inteligencias en esta corte q[ue] Su M[ajesta]d debe estar advertido de no dar parte ni meter cosa de estos negocios a las p[er]sonas q[ue] tiene[n] estrecha ni íntima

y conocida amistad e inteligencia con el d[ic]ho obispo. Porq[ue] demás de la familiaridad ya dicha, por hacer placer al Car[dena]l de Sevilla el d[ic]ho Obispo hará toda su posibilidad por el d[ic]ho Pizarro, teniendo como tiene servidas y bien granjeadas algunas p[er]sonas q[ue]

piensa le podrá aprovechar y ayudar.

[461r]

[461v]

Causas por donde es necesario visita de consejo de indias en tiempo de la gobernación del cardenal.

[462r]

[462v]

Memorial de Su Majestad sobre las dádivas de Pizarro

BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

DANVILA Y COLLADO, Manuel (ed.)

1885 *El poder civil en España, Tomo Quinto*. Madrid: Imprenta de Manuel Tello.

LIBRARY OF CONGRESS

1932 *The Harkness Collection in the Library of Congress: Calendar of Spanish Manuscripts Concerning Peru, 1531-1651*. Washington D.C.: United States Government Printing Office, V.1.

1936 *The Harkness Collection in the Library of Congress: Calendar of Spanish Manuscripts Concerning Peru, 1531-1651*. Washington: United States Government Printing Office, V.2.

MEDINA, José Toribio (ed.)

1889 *Colección de documentos inéditos para la historia de Chile*. Tomos V y VI. Santiago de Chile: Imprenta Ercilla.

Fuentes secundarias

- ACOSTA, Antonio
2005 «Orígenes de la crisis de 1541-1543 en la política indiana de la monarquía». *Anuario de estudios americanos*, 62(2), 103-134.
- ANDRÉ-VINCENT, Philippe Ignace, O.P.
1975 *Las Casas, Apotre des Indiens: Foi et liberation*. París: Editions de la Nouvelle Aurore.
- BELTRÁN DE HEREDIA, Vicente
1971 «Nuevos datos acerca del P. Bernardino Minaya y del licenciado Calvo de Padilla, compañeros de Las Casas». En *Miscelánea Beltrán de Heredia*. Tomo 1. Salamanca: Editorial San Esteban, 469-496.
- BORGES, Pedro
1990 *Quién era Bartolomé de las Casas*. Madrid: Rialp.
- BRADING, David Anthony
1998 [1991] *The First America: The Spanish Monarchy, Creole Patriotism and the Liberal State 1492-1867*. Cambridge: Cambridge University Press.
- BRENNAN, Marie George, O.P.
1966 «Las Casas and the New Laws». *Revista de historia de América*, 61/62, 23-41.
- CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, Javier
1993 *Catálogo del fondo manuscrito americano de la Real Biblioteca del Escorial*. Madrid: Estudios Superiores del Escorial.
- CASTRO, Daniel
2007 *Another Face of Empire. Bartolomé de Las Casas, Indigenous Rights, and Ecclesiastical Imperialism*. Durham: Duke University Press.
- CASTRO ARENAS, Mario
2008 *Panamá y Perú en el siglo XVI*. Panamá: Universal Books.
- CLAYTON, Lawrence A.
2012 *Bartolomé de Las Casas*. Cambridge: Cambridge University Press.
- DAHMS, Bernd
1993 *Bartolomé de Las Casas (1484-1566): Indio-Politik im 16. Jahrhundert und ihre Rezeption in lateinamerikanischer Literatur*. Tübingen: Francke Verlag.
- DOUGNAC RODRÍGUEZ, Antonio
1994 *Manual de historia del Derecho Indiano*. Ciudad de México: UNAM.

- DUMONT, Jean
1995 *La vraie controverse de Valladolid: Premier débat des droits de l'homme*. Paris: Criterion.
- EGGENSPERGER, Thomas y Ulrich ENGEL
1991 *Bartolomé de las Casas. Dominikaner, Bischof, Verteidiger der Indios*. Mainz: Matthias-Grünwald-Verlag.
- FRIEDE, Juan
1971 «Las Casas and Indigenism in the Sixteenth Century». En: Juan Friede y Benjamin Keen (eds.), *Bartolomé de las Casas in History: Toward and Understanding of the Man and His Work*. DeKalb: Northern Illinois University Press, 127-236.
- GETINO, Alonso
1945 «Influencia de los dominicos en las Leyes Nuevas». *Anuario de estudios Americanos*, 2, 265-360.
- GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, Manuel
1988 [1962] *Fray Bartolomé de las Casas: Tratado de Indias y el Doctor Sepúlveda*. Segunda edición. Caracas: Academia Nacional de Historia.
- GÓMEZ, Tomás
1976 «Impact et rôle des Leyes nuevas en Nouvelle Grenade (1543-1564)». *Caravelle: Cahiers du monde hispanique et luso-brésilien*, 26, 7-18.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Alfonso Federico
1978. «El Consejo de Indias en la crisis de los consejos y en el nacimiento de la estructura administrativa contemporánea». *Boletín americanista*, 28, 165-177.
- GREENLEAF, Richard E.
1961 *Zumárraga and the Mexican Inquisition, 1536-1543*. Washington D.C: Academy of American Franciscan History.
- HANKE, Lewis
1959 [1949] *The Spanish Struggle for Justice in the Conquest of America*. Filadelfia: University of Pennsylvania Press.
- HANKE, Lewis
1985 [1974] *La humanidad es una*. Traducción de Jorge Avendaño-Inestrillas y Margarita Sepúlveda de Baranda. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.
- HANKE, Lewis y Manuel GIMÉNEZ FERNÁNDEZ
1954 *Bartolomé de las Casas 1474-1566: Biografía crítica*. Santiago de Chile: Imprenta Universitaria.

- HERRERA Y TORDESILLAS, Antonio
1615 *Historia general de los hechos de los castellanos*. Madrid: Juan de la Cuesta.
- HIMMERICH Y VALENCIA, Robert
1996 [1991] *The Encomenderos of New Spain, 1521-1555*. Austin: University of Texas Press.
- HUERGA, Álvaro
1998 *Fray Bartolomé de las Casas-Obras completas 1: Vida y obras*. Madrid: Alianza Editorial.
- IANNARONE, Reginaldo, O.P.
1992. *La scoperta dell'America e la prima difesa degli Indios*. Boloña: Edizioni Studio Domenicano.
- KAMEN, Henry
1997 *Philip of Spain*. New Haven: Yale University Press.
- LAS CASAS, Bartolomé de
1995 *Obras Completas 13: Cartas y memoriales*. Edición de Paulino Castañeda, Carlos de Rueda, Carmen Godínez e Inmaculada de la Corte. Madrid: Alianza Editorial.
- LAVALLÉ, Bernard
2009 [2007] *Bartolomé de las Casas: Entre la espada y la cruz*. Traducción de Marta Pino Moreno. Barcelona: Ariel.
- LEÓN PINELO, Antonio de
1630. *Tratado de confirmaciones reales de encomiendas*. Madrid: Juan González.
- LOCKHART, James
1972 *The Men of Cajamarca: A Social and Biographical Study of the First Conquerors of Peru*. Austin: University of Texas Press.
- LOSADA, Ángel
1970 *Fray Bartolomé de las Casas a la luz de la moderna crítica histórica*. Madrid: Tecnos.
- LUCENA SALMORAL, Manuel
1984 «Crisis de la conciencia nacional: las dudas de Carlos V». En: Luciano Pereña (ed.), *La ética en la conquista de América*. Madrid: CSIC, 163-198.
- MACLACHLAN, Colin M.
1991 [1988] *Spain's Empire in the New World: The Role of Ideas in Institutional and Social Change*. Berkeley: University of California Press.

- MACNUTT, Francis Augustus
1909 *Bartholomew De Las Casas: His Life, His Apostolate, and His Writings*. Nueva York: G.P. Putnam's Sons.
- MANZANO MANZANO, Juan
1948 *La incorporación de las Indias a la Corona de Castilla*. Madrid: Cultura Hispánica.
- MARTÍNEZ, María Elena
2004 «The Black Blood of New Spain: Limpieza de Sangre, Racial Violence, and Gendered Power in Early Colonial Mexico». *The William and Mary Quarterly*, Third Series, 61(3), 479-520.
- MARTÍNEZ MILLÁN, José
2000 *La Corte de Carlos V: Segunda parte: Los Consejos y los consejeros de Carlos V*. Vol. III. Madrid: Sociedad Estatal.
- MEIER, Johannes y Annegret LANGENHORST
1992 *Bartolomé de Las Casas: Der Mann, das Werk, die Wirkung*. Fráncfort: Verlag Josef Knecht.
- NEUMANN, Martin
1990 *Las Casas: Die unglaubliche Geschichte von der Entdeckung der Neuen Welt*. Breisgau: Verlag Herder Freiburg.
- ORHANT, Francis
1991 *Bartolomé de las Casas: De la colonisation à la défense des Indiens*. París: Éditions Ouvrières.
- PÉREZ DE TUDELA, Juan
1958 «La gran reforma Carolina de las Indias en 1542». *Revista de Indias*, 18(73/74), 463-510.
- PÉREZ DE TUDELA, Juan
1963 *Observaciones generales sobre las guerras civiles del Perú*. B.A.E. tomo 164. Madrid: Atlas.
- PÉREZ FERNÁNDEZ, Isacio, O.P.
1984a «Análisis extrauniversitario de la conquista de América en los años 1534-1549». En: D. Ramos et al., *Francisco de Vitoria y la escuela de Salamanca*. Colección Corpus Hispanorum de Pace 25. Madrid: CSIC, 117-162.
- PÉREZ FERNÁNDEZ, Isacio, O.P.
1984b *Cronología documentada de los viajes, estancias, y actuaciones de Fray Bartolomé de las Casas*. Bayamón: Universidad Central de Bayamón.

- PÉREZ FERNÁNDEZ, Isacio, O.P.
1984c *Fray Bartolomé de Las Casas: Brevisima relación de su vida*. Burgos: OPE.
- RAMOS PÉREZ, Demetrio
1967 «La etapa lascasiana de la presión de conciencias». *Anuario de estudios Americanos*, 24, 861-895.
- RAUP WAGNER, Henry y Helen RAND PARISH
1967 *The Life and Writings of Bartolomé de las Casas*. Albuquerque: University of New Mexico Press.
- REMESAL, Antonio de
1620. *Historia general de las Indias occidentales, y particular de la gobernacion de Chiapa y Guatemala*. Madrid: Francisco de Abarca y Angulo.
- SCHÄFER, Ernst
2003 [1935] *El Consejo Real y Supremo de las Indias*. V.1. Madrid: Junta de Castilla y León.
- SIMPSON, Lesley Byrd
1955 «Review of *Leyes nuevas de Indias*, Agustín Millares Carlo». *The Hispanic American Historical Review*, 35(4), 522.
- SIMPSON, Lesley Byrd
1970 *Los conquistadores y el indio americano*. Barcelona: Ediciones Península.
- SOMEDA, Hidefuji
2005 *Apología e historia: Estudios sobre fray Bartolomé de las Casas*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- SULLIVAN, Francis Patrick, SJ (ed.)
1995 *Bartolomé de las Casas. Indian Freedom: The Cause of Bartolomé de las Casas: 1484-1566, A Reader*. Kansas: Sheed & Ward.
- VAN DEUSEN, Nancy E.
2015 *Global Indios: The Indigenous Struggle for Justice in Sixteenth-Century Spain*. Durham: Duke University Press.
- VARÓN GABAI, Rafael
1997 *Francisco Pizarro and his Brothers: The Illusion of Power in Sixteenth-Century Peru*. Traducción de Javier Flores Espinosa. Norman: University of Oklahoma Press.
- VARÓN GABAI, Rafael, y Auke PIETER JACOBS
1987 «Peruvian Wealth and Spanish Investments: The Pizarro Family during the Sixteenth Century». *Hispanic American Historical Review*, 67(4), 657-95.

VICKERY, Paul

2006 [1989] *Bartolomé de las Casas: Great Prophet of the Americas*. Nueva York: Paulist Press.

VIÑAS Y MEY, Carmelo

1943 «Un centenario social hispano americano: las Nuevas Leyes». *Revista internacional de sociología*, 3(4).

YBOT LEÓN, Antonio

1948 «Juntas de teólogos asesoras del estado para Indias, 1512-1550». *Anuario de estudios americanos*, 5, 397-438.

ZAVALA, Silvio A.

1935 «La Encomienda Indiana». *El Trimestre Económico*, 2(8), 423-451.